



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7167

Expediente N° 91-7514/97

Sancionada el 02/08/2001. Promulgada el 27/12/2001.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.306, del 8 de enero de 2002.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con Matrícula N° 105.357, Fracción II, Sección "J", Parcela 4-d, del departamento Capital, para ser adjudicado en venta a los actuales ocupantes que cumplan con los requisitos de la presente ley.

Art. 2°.- Dése intervención a la Unidad Ejecutora del Programa Familia Propietaria a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley N° 1.338 y sus modificatorias, a los adjudicatarios mencionados en el artículo 1°.

Art. 3°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios referidos en el artículo 1° a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, quedan exentas de todo honorario, impuesto, tasa o retribución.

Art. 4°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resultan de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación, o hasta su cancelación definitiva, la que fuere anterior.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de agosto del año dos mil uno.

Oswaldo R. Salum – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 27 de diciembre de 2001.

DECRETO N° 2.685

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.167, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – David